5254 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Fantasía», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Pilar Sierra García, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, denominado «Fantasía», domiciliado en calle Averroes, número 14, de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Fantasía», de Zaragoza, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Fantasía».
Persona o entidad titular: María Pilar Sierra García.
Domicilio: Calle Averroes, número 14.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del departamento en Zaragoza la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La menciona relación deberá ser aprobada, expresamente, por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5255 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Mi Cole», de Segovia.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Enedina Martínez Becares, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, denominado «Mi Cole», domiciliado en calle Riaza, sin número, de Segovia,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Mi Cole», de Segovia, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Mi Cole».
Persona o entidad titular: «Mi Cole, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Riaza, sin número.
Localidad: Segovia.
Municipio: Segovia.
Provincia: Segovia.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del departamento en Segovia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La menciona relación deberá ser aprobada, expresamente, por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado poda interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5256 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «El Carmelo Teresiano», de Madrid, por ampliación de cinco unidades de Segundo Ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancias de doña María Rosario García Cosgaya, en representación de las «Hermanas Carmelitas Teresas de San José», titular del centro privado «El Carmelo Teresiano», domiciliado en la calle Nuñomoral, número 1, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de cinco unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación infantil, ampliando cinco unidades de Segundo Ciclo, quedando configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «El Carmelo Teresiano».